

MEMORANDUM
S.G.-U.T. No. 0714-05-2024

PARA : Ingeniera
Keylin Naira
Jefe de la Unidad de Transparencia

DE : Abogada
Elena Michelle Vallecillo Fuentes
Secretaria General de la Secretaría de Estado en el
Despacho de Defensa Nacional.

ASUNTO : Remisión

FECHA : 13 de mayo de 2024

Por este medio me dirijo a usted, en ocasión de informarle que, durante el mes de **abril** del año 2024, esta Secretaría de Estado si firmo **Convenio Institucional**, que tengan relación con esta Secretaría de Estado.

Convenio Interinstitucional entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional/FF.AA. y el Instituto de Previsión Militar/La Armería, para la formalización de procesos de compras de materiales de uso controlado y Equipo Militar.

Atentamente,

 CC. Archivo/rr

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL/FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR/LA ARMERÍA, PARA LA FORMALIZACIÓN DE PROCESOS DE COMPRAS DE MATERIALES DE USO CONTROLADO Y EQUIPO MILITAR.

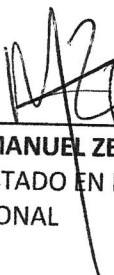
Nosotros, **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**, mayor de edad, soltero, abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1501-1988-04147, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 13-2022 de fecha 27 de 2022, quien para efectos del presente Convenio en lo sucesivo me denominaré **"LA SEDENA"** y, **OTTO FABRICIO MEJÍA HÉRCULES**, mayor de edad, casado, Coronel de Defensa Aérea D.E.M.A, Actuario y MBA en Finanzas, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1971-02586 actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (I.P.M.)** Organismo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, según Decreto Número Ciento Sesenta y Siete guion Dos Mil Seis (167-2006) emitido por el Soberano Congreso Nacional el Veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Seis (2006), con facultades suficientes para celebrar este contrato, nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en Sesión Ordinaria Número Quinientos Diecinueve (519) mediante Resolución Número Seis Mil Noventa y Siete (6097) de fecha Trece (13) de Diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), y el Poder General de Representación y Administración otorgado mediante Instrumento Público Número dieciocho (18) autorizado en esta ciudad, ante los oficios del Notario David Alfonso Velásquez, el catorce (14) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024), e inscrito bajo el Número Treinta y Nueve (39) del Tomo Cuatrocientos Dieciséis (416) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, por lo que en lo sucesivo me denominaré como **"EL INSTITUTO o LA ARMERÍA"**; encontrándonos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, de forma expresa, libre y espontáneamente manifestamos que hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL/FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR/LA ARMERÍA, PARA LA FORMALIZACIÓN DE PROCESOS DE COMPRAS DE MATERIALES DE USO CONTROLADO Y EQUIPO MILITAR**, el cual suscribimos tomando como fundamento las consideraciones siguientes: **PRIMERO:** Que la fabricación, importación distribución y venta de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales relacionados, es una facultad privativa de las Fuerzas Armadas de Honduras, de acuerdo a lo instituido en los artículos 292 de la Constitución de la República, 238 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y 56 de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados. **SEGUNDO:** Que el Instituto de Previsión Militar es creado como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio con independencia técnica, administrativa y financiera para su gestión, con el objeto de brindar previsión social a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos de Honduras, Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, Instituto Nacional Penitenciario y otras instituciones del sector público que por sus actividades de alto riesgo calificadas por el Instituto previa aprobación de Junta Directiva, con el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Banca y Seguros se acojan al sistema, según Decreto Legislativo No. 167-2006 de fecha 27 de noviembre de 2006. **TERCERO:** Que según Acuerdo EMH No. 41 de fecha 18 de julio de 1973, las Fuerzas Armadas de Honduras, delegaron su facultad privativa en el Instituto de Previsión Militar, por tal motivo, el Instituto de Previsión Militar creó La Armería



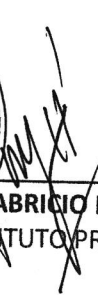
según Acuerdo de Junta Directiva del IPM No. 7 de fecha 5 de julio de 1973, con el fin de realizar las acciones de fabricación, importación, distribución y venta de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados. **CUARTO:** Que la administración de los activos del Instituto de Previsión Militar tiene como propósito fortalecer las reservas técnicas del Régimen de Riesgos Especiales (RRE), por lo que no pueden ser destinados para otros fines que atenten a los intereses del sistema previsional de sus afiliados y beneficiarios. **QUINTO:** Que los ingresos que genera La Armería, por medio de la actividad comercial que realiza, es con el objetivo de entregar una mayor contribución para el fortalecimiento de las reservas técnicas financieras del Instituto de Previsión Militar, a fin de fortalecer el sistema de previsión social de sus afiliados y pensionados. **SEXTO:** Que el Estado de Honduras en virtud de los convenios internacionales suscritos, está obligado a establecer las medidas necesarias para controlar la fabricación, reparación y el tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos; por lo que la Constitución de la República, en forma vinculante manda el apoyo de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el terrorismo, tráfico de armas y manejo de explosivos, bajo condiciones que garanticen que las armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados no deben ser objeto de robo, hurto, extravío o daños, bajo la custodia efectiva por parte de las Fuerzas Armadas. **Conforme a las consideraciones que anteceden, el presente convenio se registrará por las cláusulas siguientes:** **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El objeto del presente Convenio, es formalizar los procesos de compra de materiales controlados y equipo militar, **para uso exclusivo de las Fuerzas Armadas de Honduras** y que sean requeridas para su equipamiento en el cumplimiento de la misión; asimismo, el cumplimiento a lo que manda la Ley de Contratación del Estado en su artículo 8 numeral 5), referente a las materias excluidas de los procesos de contratación pública; debiendo para este efecto, llevar a cabo dichas compras al tenor de lo dispuesto en la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados vigente. **CLÁUSULA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO:** Para llevar a cabo los procesos de compras mencionados en la cláusula que antecede, se debe llevar a cabo en el orden siguiente: **a)** Comunicación oficial por parte de las Fuerzas Armadas de Honduras hacia La Armería, indicando la necesidad de compra y especificando claramente los aspectos técnicos correspondientes. De ser posible, enunciando el proveedor de su preferencia. **b)** Una vez recibida la comunicación oficial de parte de las Fuerzas Armadas, La Armería, se pondrá en contacto con el o los posibles proveedores, con la intención de cotizar los materiales y equipo militar señalados en la necesidad de compra. **c)** La Armería, remitirá la cotización formal a las Fuerzas Armadas, a efecto de que emitan confirmación por escrito, o en su caso, solicitud de modificación de cotización, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. **d)** Una vez realizados los procesos internos de aprobación por parte de Fuerzas Armadas, delegación de firma y la previsión presupuestaria de parte de LA SEDENA, se procederá a la firma del contrato de compra-venta de material controlado y equipo militar solicitado, el cual deberá ser en dos ejemplares de igual tenor. **e)** Posterior a la firma del contrato de compra-venta, las Fuerzas Armadas de Honduras a través de su Dirección Administrativa o su equivalente, remitirán a La Armería la orden de compra correspondiente, acompañada del comprobante de disposición presupuestaria autorizado por LA SEDENA. **f)** Recibida la orden de compra, La Armería realizará todo el proceso correspondiente para la compra e importación del material controlado y equipo militar establecido en el contrato de compra-venta suscrito entre LAS PARTES. **g)** Una vez importado el material controlado y el equipo militar al país, este será entregado a las Fuerzas Armadas de Honduras en cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el contrato de compra-venta suscrito entre LAS PARTES. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS REQUERIDOS:** En virtud del procedimiento establecido en la

Cláusula Segunda del presente Convenio, no se podrán omitir del proceso de compra, los documentos siguientes: **a)** Solicitud de cotización emitida por las Fuerzas Armadas de Honduras. **b)** Cotización formal emitida por La Armería. **c)** Documento de aprobación de cotización emitida por las Fuerzas Armadas de Honduras. **d)** Acuerdo de delegación de firma emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a favor del Jefe del Estado Mayor Conjunto. **e)** Contrato de Compra-Venta de material controlado y equipo militar, suscrito entre LAS PARTES. **f)** Orden de compra emitida por el Departamento Administrativo de las Fuerzas Armadas de Honduras. **g)** Documento emitido por LA SEDENA, que acredite la disposición presupuestaria para la compra. **h)** Acta de recepción final de entrega de los materiales controlados y equipo militar objeto del contrato de compra-venta suscrito entre LAS PARTES. **CLÁUSULA CUARTA: RENDIMIENTOS APROBADOS:** Es acordado entre LAS PARTES, que La Armería obtendrá en cada proceso de compra-venta, un rendimiento no menor del cinco por ciento (5%), el cual será contabilizado por separado de los gastos administrativos por la compra e importación del material controlado y equipo militar. **CLÁUSULA QUINTA: CUMPLIMIENTO FISCAL:** En cumplimiento a lo dispuesto en la legislación fiscal vigente, se deben cumplir con las condiciones siguientes: **a)** Procedimiento de entrega y revisión del material controlado y equipo militar, previo a realizar la debida facturación. **b)** Las Fuerzas Armadas de Honduras deberán notificar por escrito a La Armería cualquier cambio en la solicitud, ya sea por inconformidad relacionada a la facturación emitida en relación a lo estipulado en el contrato de compra-venta, requerimiento que deberá efectuarse dentro del periodo fiscal (mismo mes) en que La Armería emitido la factura, caso contrario, las Fuerzas Armadas de Honduras deberá asumir cualquier pérdida del impuesto sobre ventas que se ocasionare por el cambio solicitado posteriormente al tiempo que legalmente la Ley estipula para realizar anulaciones o modificaciones en la facturación. **c)** Las Fuerzas Armadas de Honduras pagarán en cada compra, los impuestos correspondientes según enuncia la legislación fiscal vigente, salvo que tengan el documento de orden de compra exonerada que los exima del pago de los mismos. **d)** El tiempo de entrega del producto por parte de La Armería, dependerá del tiempo que tarde el proveedor en la fabricación, envío y transporte de los productos. **e)** El cálculo de los precios con relación al cambio del precio del dólar, será considerado en base a la proyección del tiempo que se reciba el producto. **CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES con el propósito de no interferir en el buen desempeño y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Interinstitucional, se comprometen a guardar y mantener absoluta confidencialidad sobre los temas de interés institucional y cualquier otra actividad, por lo que no podrán transferir, comercializar o divulgar a terceros los documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en relación con el presente Convenio, ya sea antes, durante y después de la ejecución del mismo, sin previo consentimiento por escrito de la otra institución, esto incluye información impresa, escrita, digital o brindada de manera verbal, así como la contenida a través de medios electrónicos o a través de programas de cómputo, lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de existir cualquier tipo de controversia o conflicto entre LAS PARTES derivadas de la aplicación, ejecución, interpretación y terminación del presente Convenio, estas serán resueltas o solucionadas de manera amigable, de común acuerdo y enmarcados bajo el principio de la buena fe, el común interés o intención entre LAS PARTES, el entendimiento y la transparencia en el ejercicio de los actos administrativos por la vía del diálogo en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a LAS PARTES a llevar a cabo la celebración del presente Convenio

Interinstitucional. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio podrá suspenderse o rescindirse siempre que medie causa justificada y por las causales siguientes: **a)** Por el incumplimiento de LAS PARTES a cualquiera de las cláusulas descritas en el presente Convenio. **b)** Por mutuo acuerdo de LAS PARTES. **c)** Por decisión unilateral de LAS PARTES, debiendo notificar por escrito a la otra PARTE con quince (15) días hábiles de anticipación. **d)** Las demás causas que de conformidad a las Leyes apliquen al caso en específico. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES:** Cualquier modificación o ampliación que LAS PARTES estimen conveniente efectuar al presente Convenio Interinstitucional se hará por medio de una Adenda bajo las mismas formalidades seguidas para la suscripción del presente Convenio Interinstitucional. **CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA:** Ambas PARTES acordamos que el presente Convenio Interinstitucional, tendrá vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse a voluntad de LAS PARTES, expresándolo por escrito con un (01) mes de anticipación, por el mismo periodo de tiempo a través de una Adenda bajo las mismas formalidades seguidas para la suscripción del presente Convenio Interinstitucional. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN:** LAS PARTES manifestamos que es cierto lo expresado en las consideraciones y cláusulas establecidas en el presente Convenio Interinstitucional, por lo que estando conformes, aceptamos cada una de ellas, en consecuencia, ratificamos el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL/FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR/LA ARMERÍA, PARA LA FORMALIZACIÓN DE PROCESOS DE COMPRAS DE MATERIALES DE USO CONTROLADO Y EQUIPO MILITAR**, firmándolo en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día uno del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



ABOGADO JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL



CNEL OTTO FABRICIO MEJÍA HÉRCULES
GERENTE INSTITUTO PREVISIÓN MILITAR